

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 856

Antes que todo, teniendo en cuenta que, como en el escrito entregado por el señor MARTIN ALONSO RODAS SALAZAR C.C. 75.037.597 solicita ser beneficiario de Amparo de Pobreza y a la vez insinúa se le designe como abogado que lo asesore durante el proceso de demanda VERBAL SUMARIA DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS, al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN LOPEZ SALAZAR.

Teniendo en cuenta que, el Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso; se reconocerá como apoderado judicial del señor MARTIN ALONSO RODAS SALAZAR; al abogado JUAN SEBASTIAN LOPEZ SALAZAR C.C. 75.101.669 T.P. 248.365 del CSJ como el lo solicitó.

Ahora bien, en cuanto a la demanda de Rendición provocada de cuentas, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, y después de revisar varias veces la documentación entregada en el reparto del día 17 de agosto de 2023, se **INADMITE** la demanda promovida por el señor MARTIN ALONSO RODAS SALAZAR C.C. 75.037.597 en contra del señor OSCAR SALAZAR PAEZ C.C. 4.345.249 para que en el término de CINCO (5) días se corrija lo siguiente:

1.-Observa el Juzgado que en los hechos de la demanda no se enuncia (acto jurídico, contrato, cuasicontrato, administración o mandato), de donde se desprenda la obligación, por parte del demandado, de rendir las pretensas cuentas, de manera que deberá relacionar en el acápite de los hechos tal circunstancia.

2.-La demanda no es clara con respecto a la temporalidad de los hechos, pues su redacción es confusa por lo que la parte demandante debe expresar de forma clara cuál es el período de tiempo en el cual el demandado debe rendir las cuentas.

Proceso: Verbal Sumario Rendición provocada de Cuentas.
Demandante: Martín Alonso Rodas Salazar.
Demandado: Oscar Salazar Páez.
Rad: 170424089-002-2023-00141-00.

3.-El Certificado de Tradición adjunto como anexo es de fecha 13 de marzo de 2023 cuando lo reglado es que sea máximo con un mes de anterioridad a la presentación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

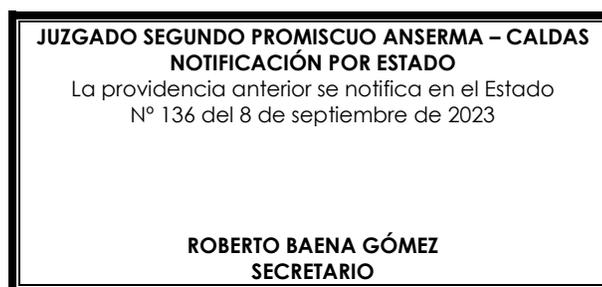
PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RENDICION RPOVOCADA DE CUENTAS presentada a través de apoderada judicial por el señor MARTIN ALONSO RODAS SALAZAR.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso como apoderado por pobre de la parte demandante al abogado JUAN SEBASTIAN LOPEZ SALAZAR C.C. 75.101.669 T.P. 248.365 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98761f546742225d8b2ea3662f9f9187ee844c4bb074375f5f336f5c857190e0**

Documento generado en 07/09/2023 06:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>